

firmesa que debe tener lo resuelto y acordado por el M^{re} Ayuntamiento en el día seis de Abril para en su vista si puede o no el Pensionero instruirse del contenido en los memoriales y antecedentes que tuvo á bien la Ciudad de mandar se le reparasen y al mismo tiempo á los S^{res} Diputados, en cuyo concepto no puede exponer con la debida instrucción y conocimiento, mas, por lo que corresponde hacer las correspondientes y sumisas protestas, se refiere á la proposición escrita á continuación del Cabildo celebrado en seis de Abril, añadiendo unicamente, que en su concepto el decreto ó confirmación presentada del reparto de Utensilios del S^{or} Intendente, repartandola como debe, es condicional y hasta que sean evacuadas algunas circunstancias q^e conviene y previene; su reformación sea con citación del S^{or} Procurador Sindico General y Sindico Pensionero, expresando igualmente dho. decreto, que aprueba el citado repartimiento el S^{or} Intendente (sin perjuicio de tercero); como quiera que no ha precedido dha. citación y por consiguiente no se han evacuado las citadas prevenciones; al parecer del Pensionero indispensable motivo para protestar en lo



